

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que por reparto correspondió conocer de la presente demanda de Restablecimiento de Derechos por pérdida de Competencia. Sírvase proveer. Cali, 30 de abril de 2021.

ALEJANDRA MARIA RIASCOS GUERRERO
Secretaria,

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 758

Cali, treinta (30) de abril de 2021

Secretaría da cuenta que mediante Auto que ordena la remisión al juez por pérdida de competencia de fecha 23 de marzo de 2021, el Doctor CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMANA, Director Regional Valle ICBF, remite a la Jurisdicción de Familia, la historia de atención del NNA Miguel Ángel Orlando Marcel Pescador, por pérdida de competencia de acuerdo a lo establecido por el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Revisado el plenario se evidencia que a folios 61 al 64 del expediente digital obra auto No. 393 de fecha 1 de diciembre de 2020 mediante el cual se dio apertura al proceso de Restablecimiento de Derechos del citado niño, de lo que se traduce que el mismo se en contra bajo los parámetros de las modificaciones que hiciera la Ley 1878 de 2018 al Art. 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, es decir, que la actuación administrativa debió resolverse dentro de los seis meses siguientes a la apertura de la investigación.

A la fecha de remisión del proceso, los funcionarios administrativos que conocieron del mismo no adoptaron en forma definitiva alguna de las medidas de restablecimiento de derechos previstas en el artículo 53 de la Ley 1098 de 2006 a favor de Miguel Ángel Orlando, estando más que superado el término de seis meses previsto en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2016 para resolver la situación jurídica, por lo que, en tal sentido, le asiste razón al Defensor de Familia que se separó del conocimiento del proceso.

Para entrar a resolver debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia (modificado por la Ley 1878 de 2018), que a su tenor dice: “(...) En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial. (...) El juez resolverá en un término no superior a dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la radicación del proceso, so pena que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.”.

Por lo anterior, luego de la revisión de las actuaciones adelantadas, estima el juzgado necesario escuchar al NNA Miguel Ángel Orlando Marcel Pescador y recibir testimonio a los señores Maribel Pescador Hincapié y Anderson Stiven Sánchez Mora, para que informen sobre los hechos objeto del presente trámite y las condiciones actuales de su hogar con el objeto de acopiar los elementos de prueba necesarios para adoptar las medidas de restablecimiento que se ajusten a las circunstancias de vida actual del niño Miguel Ángel Orlando Marcel Pescador.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1.- Avocar el conocimiento de por competencia del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) del niño **Miguel Ángel Orlando Marcel Pescador** remitido por pérdida de competencia.

2.- Para efectos de la verificación de garantía de derechos de **Miguel Ángel Orlando Marcel Pescador**, se decretan como pruebas las siguientes:

a) Por secretaría verifíquese en la página web del ADRES la vinculación en seguridad social de **Miguel Ángel Orlando Marcel Pescador**.

b) Oficiar a la Secretaría de Educación Municipal de Cali para que de manera inmediata remita con destino a este despacho información acerca de la vinculación del NNA **Miguel Ángel Orlando Marcel Pescador** con número de identificación 1.065.652.215, al sistema educativo.

c) Oficiar a la Secretaría de Educación Municipal de Cali para que de manera inmediata remita con destino a este despacho información acerca de la vinculación del NNA **Miguel Ángel Orlando Marcel Pescador** con número de identificación 1.065.652.215, al sistema educativo.

d) por parte de la Trabajadora Social Adscrita al despacho realícese visita y entrevista necesaria para determinar las condiciones psicosociales en que se encuentra del niño **Miguel Ángel Orlando Marcel Pescador**.

3.- Recibir testimonio los señores Maribel Pescador Hincapié y Anderson Stiven Sánchez Mora, para que informen sobre los hechos objeto del presente trámite y las condiciones actuales de su hogar.

4.- Téngase como pruebas y las valoraciones por el equipo interdisciplinario practicadas dentro del trámite administrativo.

5.- Notificar esta providencia al señor Procurador Octavo Judicial II Infancia, Adolescencia y Familia y la Defensora de Familia Adscrita al despacho.

6.- Remitir copia de las presentes diligencias a la Procuraduría Judicial de Familia que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.

7.- Señalar el día **19 de mayo de 2021 a las 2.00 p.m.** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006. Líbrense las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO

Rad. 76001-31-10-004-2021-00122-00
Restablecimiento de Derechos por Pérdida de competencia.
Niño: Miguel Ángel Orlando Marcel Pescador

JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a359bc9aaf6057fc2ddb30cae827e45c57b9dbe2cde50f549b49789e2e963812
Documento generado en 30/04/2021 10:55:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>